

## ACUERDO DE 2017

Por el cual se reglamenta los reconocimientos por prestación de servicios académicos complementarios

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En desarrollo el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en especial de las atribuciones conferidas por las leyes 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y

#### CONSIDERANDO

Que la ley 30 1992 en su artículo 28 reconoce a las universidades públicas la autonomía que es consagrada por la Constitución Política de Colombia.

Que la misma ley en su artículo 29 determina el campo de acción de dicha autonomía en los siguientes aspectos, entre otros: "a) *Darse y modificar sus estatutos*".

Que el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 025 de 2012, se reglamentan los Estudios de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 070 de 2016, modificó algunas disposiciones del Acuerdo 025 de 2016 y reorganizó la formación posgraduada.

Que la ley 797 de 2003, exige que los contratistas de prestación de servicios no sólo están obligados a afiliarse al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud sino también a realizar las cotizaciones a dicho sistema durante la vigencia del respectivo contrato.

Que la mencionada ley, exige los pagos al contratista teniendo en cuenta los mismos principios, formalidades, bases y periodos que rigen a los trabajadores dependientes los cuales siempre son de carácter mensual. Ello se desprende de distintas normas legales y reglamentarias sobre la materia que establecen ingreso base de cotización, fijan fechas de pago de aportes, fijan fechas de reportes de novedades en Seguridad Social, entre otros.

Que dado lo anterior, los pagos exigidos suponen cierta periodicidad y permanencia de tal forma que se pueda llevar un control en cuanto a afiliación y pago oportuno. Situación que descarta aquellos contratos que son de ejecución instantánea o de mínima duración.

Que con base en lo anteriormente expuesto, la afiliación a seguridad social y los pagos correspondientes a dicho sistema, deberá hacerse sobre los contratos cuya ejecución requiera un término mayor a un mes.

Que la dinámica de la Universidad demuestra que existe la prestación de servicios académicos, los cuales no se dan de manera continua ni por periodos mayores a un mes, entendidos como actividades académicas complementarias desarrolladas por horas.

Que es necesario reglamentar el valor del reconocimiento pecuniario que deba hacerse a los profesionales que presten a la Universidad dichos servicios.

Que el Decreto 1279 de 2002 en su artículo 19 establece que: *"Corresponde a los Consejos Superiores Universitarios establecer un sistema de bonificaciones no constitutivos de salario. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina. Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios..."*

Que el Decreto 1279 de 2002, en el literal i) artículo 20 establece que a los docentes seleccionados como pares externos, que deban seleccionarse de las listas de COLCIENCIAS, para evaluar la producción académica de otro docente en los términos previstos en este decreto, se les puede reconocer un pago por bonificación fijado por cada institución.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se debe tener en cuenta el siguiente glosario de términos:

**Taller:** Es un lugar y momento de co-aprendizaje en donde todos sus participantes construyen socialmente conocimientos y valores, desarrollan habilidades y actitudes, a partir de sus propias experiencias.

**Seminario:** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una actividad entre los especialistas.

**Conferencia:** Es una conversación o entrevista entre varias personas para tratar importantes asuntos políticos, científicos, académicos o de interés para una comunidad.



**ARTÍCULO 2:** La vinculación de profesionales externos que desempeñen actividades académicas complementarias en programas de pregrado y posgrado, cuya duración no supere las treinta y dos (32) horas durante el mes y que realicen actividades como seminarios, conferencias, módulos, pares evaluadores o jurados evaluadores en concursos públicos de méritos, será mediante la modalidad de prestación de servicios hora-cátedra, por lo cual se dará un reconocimiento que se fijará de la siguiente manera:

- a) **Talleres** 10% de un salario mínimo por hora cátedra
- b) **Seminarios:** 10 % de un salario mínimo por hora cátedra
- ✓ c) **Conferencias:** Las conferencias en los programas de posgrado y pregrado se pagarán según el nivel de estudio de los profesionales que dicten la misma así:
- Doctorado: 1.5 salarios mínimos.
  - Maestría: 0.8 salarios mínimos
  - Especialización: 0.5 salarios mínimos.
- d) **Diplomados - Módulos en Diplomado:** Este valor lo establecerá la unidad académica respectiva de conformidad con la planeación presupuestal de ingresos y egresos que se haya presentado para la viabilidad y sostenibilidad del diplomado.
- e) **Jurados en concurso público de méritos:** 3 salarios mínimos por las actividades desarrolladas en el concurso.
- f) **Pares evaluadores:** el servicio prestado por los pares evaluadores será reconocido mediante bonificación según el valor del punto fijado por el departamento administrativo de la función pública para la determinación de los salarios de los empleados públicos docentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

PRODUCTO	PUNTOS
Libro	50
Software de innovación tecnológica	50
Obras artísticas	50
Capítulo de libro	20
Producción de videos	20
Trabajos de ascenso	50

\* Revisar la posibilidad de incluir a Directores de trabajos de grado externos...

**PARAGRAFO:** Las actividades académicas complementarias en los programas de pregrado y posgrado no formarán parte de la actividad académica normal que debe ser recibida por los estudiantes y que ha sido asignada a los docentes de los programas.

**PARAGRAFO:** Para las actividades señaladas en los literales a), b), c), d) y e) se podrá asumir el costo del transporte a los profesionales que presten dichos servicios. Lo anterior de acuerdo con la viabilidad y disponibilidad financiera de cada unidad académica.

**ARTÍCULO 3:** El reconocimiento o bonificación por la labor ejercida y mencionada en el artículo segundo del presente Acuerdo, se realizará mediante Resolución que para el efecto expedirá el respectivo ordenador del gasto y para lo cual se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicho reconocimiento o bonificación no constituye factor salarial.

**PARAGRAFO:** Para hacer efectivo el reconocimiento por las labores académicas complementarias que se mencionan en el presente Acuerdo, será necesario poder verificar la hoja de vida del profesional en el SIGEP, así mismo que el profesional haga llegar copia de la cédula de ciudadanía, RUT, desprendible que indique que se encuentra haciendo las cotizaciones al Sistema General de Salud y Pensión del mes en que se efectúe el reconocimiento o bonificación, e informar su número de cuenta bancaria.

**ARTICULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 12 del Acuerdo 063 de 2002.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente Consejo Superior

**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria Consejo Superior